

Área a revisar	Oficio de Comisión	Orden de Auditoría	Clave del programa y descripción de la auditoría
Tesorería Municipal	DA/076/2015	AAD/017/2015	"Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y ayudas sociales, por el periodo comprendido del 1 de enero 2010 al 30 de septiembre 2012"

Oficio No. DA/553/2017
Asunto: Informe Final

L.C.P.C. Juan Partida Morales
Tesorero Municipal
Presente.

Como parte de la auditoría practicada en la **Tesorería Municipal** a su digno cargo, y correspondiente a la auditoría a "Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y ayudas sociales, por el periodo comprendido del 1 de enero 2010 al 30 de septiembre 2012"; e iniciada mediante oficio de comisión DA/076/2015 y la orden de auditoría AAD/017/2015, remito a usted el informe final el cual incluye 1 una observación.

#	Observación	Comentarios	Estatus de Solventación
1	Cuatro cheques en los que no se encontró la evidencia documental relacionada con el acuerdo del Presidente Municipal, en donde autorice dicha erogación. Por un monto de \$13,279,750.00.	Detalles en la cédula anexa	No Solventada

Se anexa al presente:

- Cédula de observaciones: 2 páginas.

No omito señalar, que la observación no solventada, será remitida a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, en atención al artículo 77 fracción XVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para que sean analizadas las posibles conductas sancionables por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, quedo de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco 28 de abril de 2017.
"2017 Guadalajara, heredera del legado de Fray Antonio Alcalde"

Gobierno de Guadalajara
L.C.P. Alejandro Galvez Becerra
Director de Auditoría Contraloría Ciudadana

c.c.p. Expediente
AGB/nhr



10



En relación con la auditoría realizada en la Tesorería Municipal, iniciada mediante oficio de comisión DA/076/2015 de fecha 11 de noviembre 2015 y orden de auditoría AAD/17/2015 de fecha 12 de noviembre 2015, se desprende la siguiente **Cédula de Observaciones**:

	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
1	<p>De la información proporcionada por la Tesorería Municipal, se localizaron cuatro cheques en los que no se encontró la evidencia documental relacionada con el acuerdo del Presidente Municipal, en donde autorice dicha erogación. Siendo los siguientes:</p> <p>Ejercicio 2010:</p> <p>Cheque 0197625 por la cantidad de \$1,000,000.00 un millón de pesos, a favor de RADIO TRACKING, S.A. DE C.V.</p> <p>Ejercicio 2011:</p> <p>Cheque 0202199 por la cantidad de \$1,250,000.00 un millón doscientos cincuenta mil pesos, a favor de FILMATELIER5, A.C.</p>	<p>Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara.</p> <p>Artículo 67. Todo gasto municipal debe reunir los siguientes requisitos: III. Estar debidamente comprobado, justificado y soportado documentalmente de acuerdo a la normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 81. El Presidente Municipal determinará la forma en que se deben aplicar presupuestalmente los subsidios que se otorguen al sector social, particular, empresarial, municipal estatal y/o federal.</p> <p>Artículo 83. El acuerdo del Presidente Municipal que autorice subsidio deberá contener la calendarización y distribución de los recursos para el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.</p> <p>Artículo 69. Son atribuciones de la Dirección</p>	<p>CORRECTIVA: La dependencia auditada deberá presentar el documento fuente, donde el Presidente Municipal autoriza dichos subsidios y subvenciones.</p> <p>PREVENTIVA: La dependencia deberá implementar medidas de control para asegurar que el ejercicio del gasto, invariablemente, reúna el soporte documental suficiente para su debida comprobación y justificación.</p>	<p>Con fecha 26 de abril de 2017 se recibió en esta Contraloría, oficio TES/631/2017 por medio del cual en Tesorero Municipal C.P.C. Juan Partida Morales informa que no se encontró ningún documento referente a la autorización del Presidente Municipal, en ninguno de los cheques observados, por lo tanto se tiene como NO SOLVENTADA.</p>

12



<p>Ejercicio 2012:</p> <p>Cheque 0214709 por \$ 4,000,000.00 cuatro millones de pesos a favor de DISTRIBUIDORA HIDROCALIDA, S.A. DE C.V. y</p> <p>Cheque 0218094 por \$7,029,750.00 siete millones veintinueve mil setecientos cincuenta pesos a favor de EXTRA, FONDO DE APOYO A LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A.C.</p>	<p>de Egresos y Control Presupuestal:</p> <p>.....</p> <p>IV. Controlar que el ejercicio presupuestal se ajuste a la normatividad aplicable;</p> <p>.....</p> <p>VIII. Validar previamente en el ámbito administrativo el soporte documental que ampara las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos;</p> <p>.....</p> <p>Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>Artículo 205. La Tesorería Municipal, con relación al gasto público, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>.....</p> <p>IV. Vigilar la estricta ejecución del gasto público y dictar las normas a que deba sujetarse;</p> <p>.....</p>		
<p>Importe: \$13,279,750.00</p>	<p>Periodo del 01 de enero 2010 al 30 de septiembre 2012.</p>	<p>STATUS DE SOLVENTACIÓN:</p>	

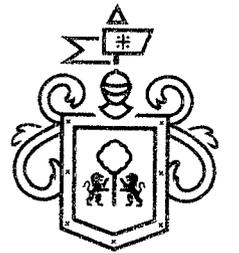
Elaboró:

Israel Montero Villanueva
 Jefe de Unidad Departamental

Revisó:

Alejandro Gálvez Becerra
 Director de Auditoría.

100-100000



Gobierno de
Guadalajara

CARPETA DE ACUERDO: CON/DR/126/2017

Guadalajara, Jalisco, a 12 (doce) de mayo del 2017 (dos mil diecisiete), la Licenciada Aymée Yalitzá de Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, en unión de testigos de asistencia, con los que actúa y da fe, Licenciados Carlos Alberto Ortiz Velázquez y Jorge Moya Flores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y 80 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, emite el siguiente acuerdo:

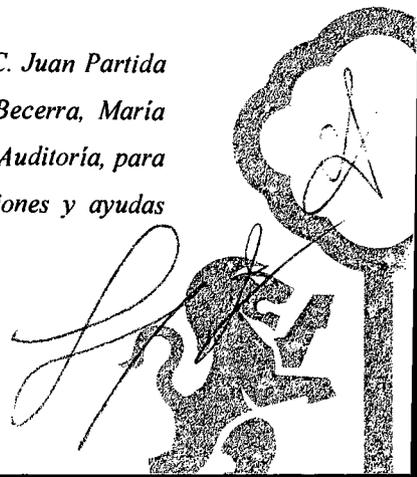
Se tiene por recibido el oficio DA/557/2017 firmado por el L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra, Director de Auditoría adscrito a la Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalajara, así como sus anexos consistentes en copia simple del oficio DA/076/2015 emitido por el L.C.P. Héctor Jiménez Romero, copia simple de la orden de auditoría emitida por el oficio DA/076/2015, acta de inicio de auditoría AAD/17/2015, copia simple del resumen ejecutivo de la auditoría AAD/17/2015, copia simple del oficio TES/631/2017, copia simple del Informe Final de la auditoría AAD/17/2015 y copia simple de la Cédula de Observaciones de la auditoría AAD/17/2015; documentos que se ordena integrar en actuaciones de la Carpeta de Acuerdo CON/DR/126/2017, por lo que se instruye registrar en la libreta de control administrativo para tal fin, con el propósito de que obren en los archivos de esta Contraloría Ciudadana y sirvan de constancia respecto del pronunciamiento y actuación, de conformidad a los numerales 213 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a la luz del artículo tercero transitorio de dicho cuerpo jurídico, así como del decreto 24864/LX/14 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aplicados en apoyo de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

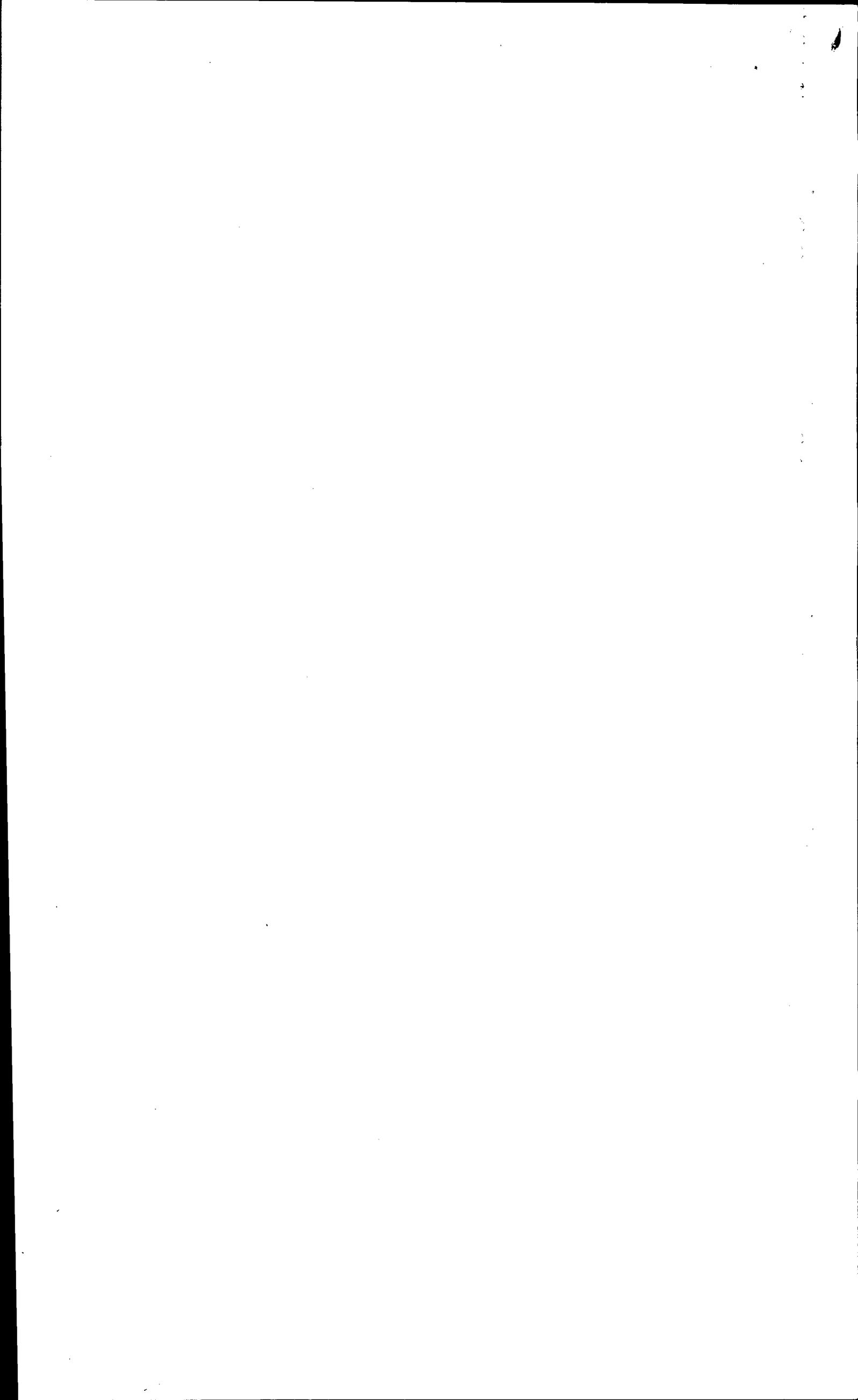
Visto el contenido del citado oficio DA/557/2017, del que se desprende en esencia:

"(...) remito para su atención y seguimiento, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa derivado de la auditoría AAD/017/2015 practicada a la Tesorería Municipal en relación a la "Auditoría a las Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y ayudas sociales, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 al 30 de septiembre 2012".

1. Antecedentes

1. El día 11 de noviembre de 2015, se emitió oficio de comisión DA/076/2015 al C.P.C. Juan Partida Morales, Tesorero Municipal, en el que se comisiona a los C.C. Alejandro Gálvez Becerra, María Antonia Castellanos González e Israel Montero Villanueva, adscritos a la Dirección de Auditoría, para llevar a cabo la "Auditoría a las Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y ayudas sociales, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 al 30 de septiembre 2012".





2. El día 12 de noviembre de 2015, se emitió orden de auditoría AAD/017/2015 al C.P.C. Juan Partida Morales, Tesorero Municipal, signada por el L.C.P. Héctor Jiménez Romero, Director de Auditoría, en el que se comisiona a los C.C. L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra, María Antonia Castellanos González e Israel Montero Villanueva, adscritos a la Dirección de Auditoría, para llevar a cabo la "Auditoría a las Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y ayudas sociales, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 al 30 de septiembre 2012".

3 El mismo día, 12 de noviembre 2015, se formuló el acta de inicio de la auditoría ante la presencia del C.P.C. Juan Partida Morales, Tesorero Municipal, en el que se explicó el motivo y alcance de la auditoría.

4. El día 22 de marzo de 2017, se emitió el informe inicial mediante oficio DA/417/2017 al C.P.C. Juan Partida Morales, Tesorero Municipal, el cual incluye 01 (una) observación, mismo que fue recibido en la dependencia auditada el día 24 de marzo de 2017.

5. El día 26 de abril de 2017, fue recibido en esta Contraloría, el informe de Observaciones con número TES/631/2017, signado por el C.P.C. Juan Partida Morales, Tesorero Municipal, en donde informa que no se cuenta con el soporte documental para solventar la observación resultado de la auditoría en comento.

6. El día 28 de abril de 2017 se remite a la Tesorería Municipal, oficio No. DA/553/2017 con el Informe final de la auditoría de donde se desprende que la observación producto de la auditoría de marras, queda sin solventar.

Del análisis a la documentación presentada por la entidad, se precisan los siguientes:

II. Marco Normativo

1.- El Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, estatuye:

Artículo 67. Todo gasto municipal debe reunir los siguientes requisitos: Estar debidamente comprobado, justificado y soportado documentalmente de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 81. El Presidente Municipal determinará la forma en que se deben aplicar presupuestalmente los subsidios que se otorguen al sector social, particular, empresarial, municipal estatal y/o federal.

Artículo 83. El acuerdo del Presidente Municipal que autorice subsidio deberá contener la calendarización y distribución de los recursos para el ejercicio fiscal correspondiente.

2.- Por su parte el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, señala:

Artículo 69. Son atribuciones de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal:

IV. Controlar que el ejercicio presupuestal se ajuste a la normatividad aplicable;

VIII. Validar previamente en el ámbito administrativo el soporte documental que ampara las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos;

3.- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco por su parte, establece:

Artículo 205. La Tesorería Municipal, con relación al gasto público, tendrá las siguientes atribuciones:

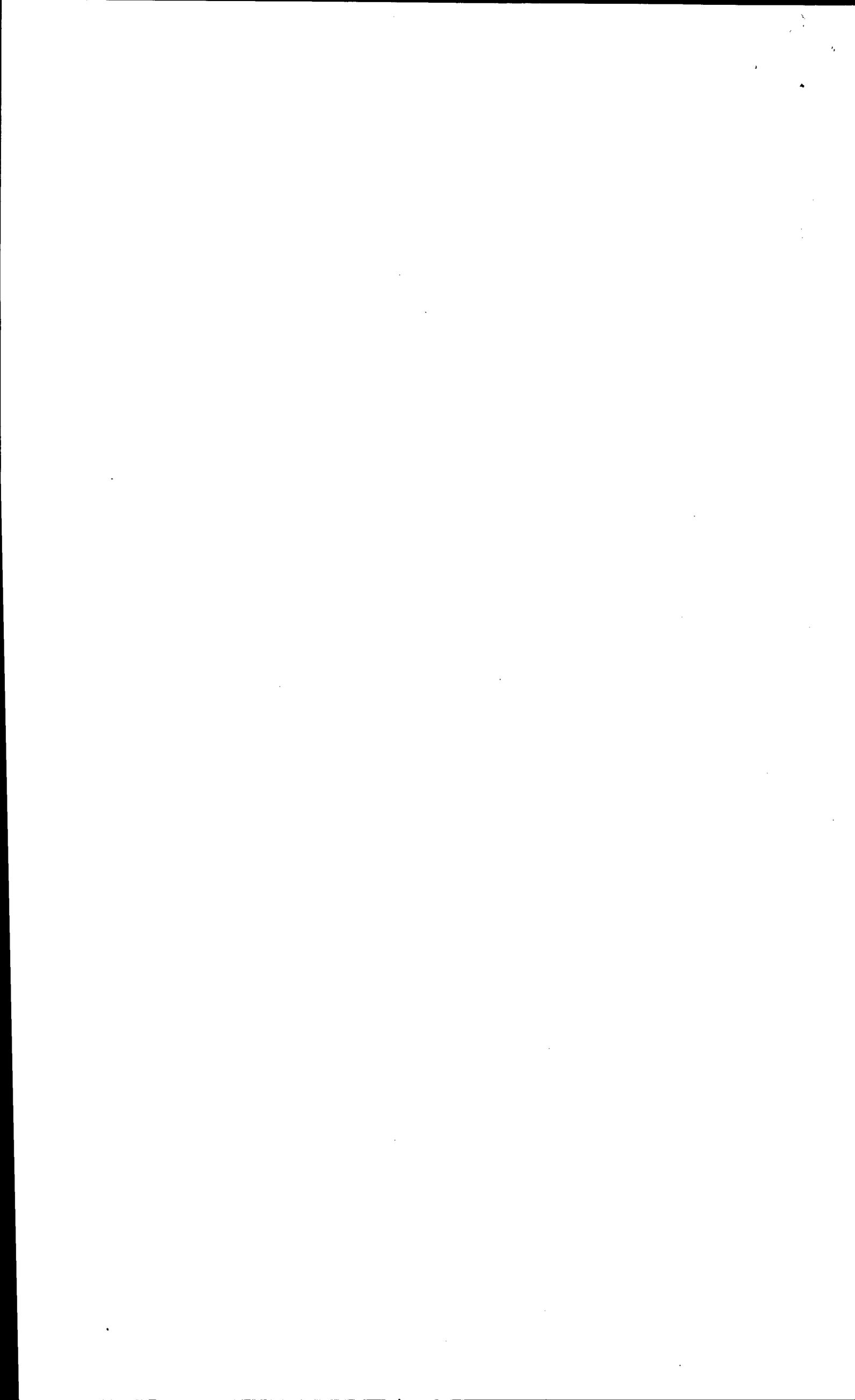
IV. Vigilar la estricta ejecución del gasto público y dictar las normas a que deba sujetarse;

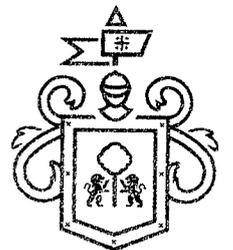
III. Hechos

1. Observación determinada en el Informe Preliminar:

De la revisión de la muestra de la Información proporcionada por la Tesorería Municipal en relación a las Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y ayudas sociales, por el periodo comprendido del 1 de enero 2010 al 30 de septiembre 2012 y según se detalla en la cédula de







Gobierno de
Guadalajara

observaciones derivada de la auditoría a la que se hace referencia, se advierte que se expidieron cuatro cheques, siendo los siguientes:

1. Ejercicio 2010: Cheque 0197625 por la cantidad de \$1, 000,000.00 un millón de pesos, a favor de RADIO TRACKING, S.A. DE C.V. De fecha 12 de agosto 2010.
2. Ejercicio 2011: Cheque 0202199 por la cantidad de \$1, 250,000.00 un millón doscientos cincuenta mil pesos, a favor de FILMATELIERS, A.C. De fecha 26 de enero 2011.
3. Ejercicio 2012: Cheque 0214709 por \$ 4. 000,000.00 cuatro millones de pesos a favor de DISTRIBUIDORA HIDROCALIDA, S.A. DE C.V. De fecha 03 de mayo 2012.
4. Cheque 0218094 por \$7. 029,750.00 siete millones veintinueve mil setecientos cincuenta pesos a favor de EXTRA, FONDO DE APOYO A LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A.C. De fecha 10 de septiembre 2012.

De los cuales no se encontró la evidencia documental relacionada con el acuerdo del Presidente Municipal, en donde autorice dicha erogación, según lo señalan los artículos 81 y 83 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara.

Por todo lo anterior, considerado que era atribución de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal Validar previamente en el ámbito administrativo el soporte documental que ampara las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, según el artículo 69 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, mencionado en líneas anteriores, el suscrito, remite el presente informe y copia simple del expediente de la auditoría AAD/17/2015 para que en uso de sus atribuciones realice lo que a derecho corresponda para determinar el posible incumplimiento al artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco por parte de algún servidor público.

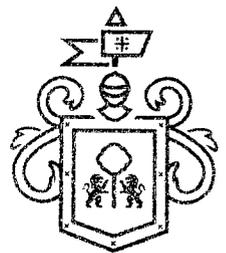
(...)

En términos de los artículos del 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y a efecto de indagar los actos u omisiones que se pudieren imputar presumiblemente en contra de algún servidor público, ello para detectar y determinar si los señalamientos efectuados en el oficio DA/557/2017, consistentes en:

“(...) remite el presente informe y copia simple del expediente de la auditoría AAD/17/2015 para que en uso de sus atribuciones realice lo que a derecho corresponda para determinar el posible incumplimiento al artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco por parte de algún servidor público. (...)”

Acorde a lo establecido por los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de poder indagar y en su caso establecer procedimiento de responsabilidad administrativa, respecto a actos u omisiones que se imputan presumiblemente en contra de supuestos servidores públicos de este Gobierno Municipal, pudiendo ser constituyentes o no de causales de responsabilidad administrativa, acorde a lo establecido por los





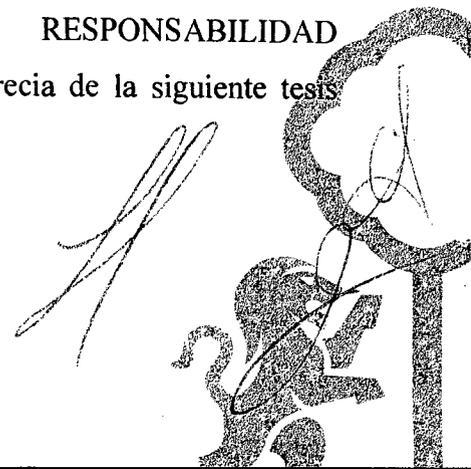
Gobierno de
Guadalajara

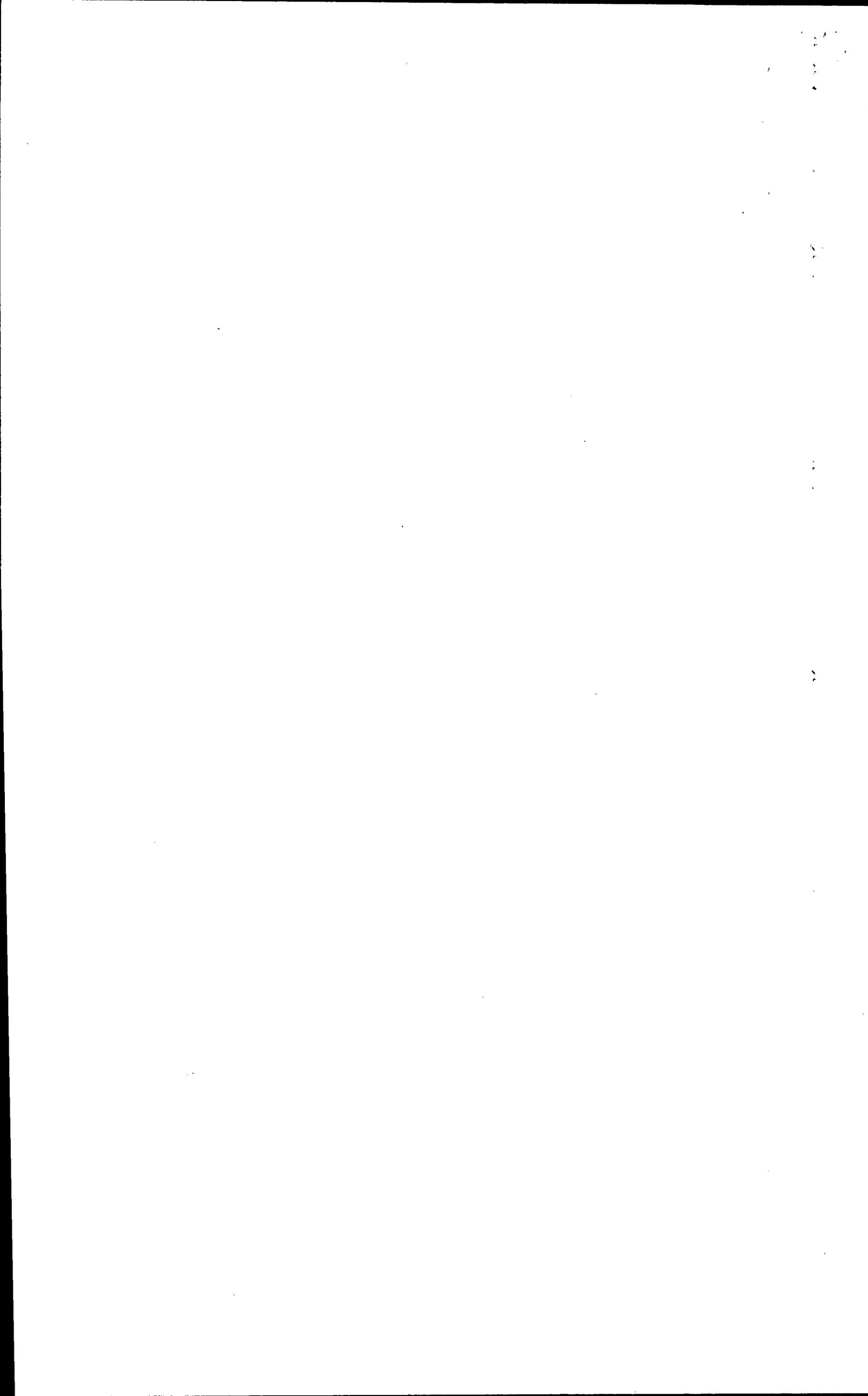
artículos 61, 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación al numeral 231 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; y previo a que este Órgano de Control valore si existe alguna contravención de servidor público municipal alguno a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observarse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal y como se enuncia en el primer párrafo del numeral 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin dejar a un lado que los artículos 62 y 63 del ibídem en cita, son contundentes al decir que los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa al cometer actos u omisiones en contravención a lo expuesto en el arábigo 61 del cuerpo normativo de estudio; sin dejar de lado el contenido del artículo 65 de la ya citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco que establece lo siguiente:

"Artículo 65. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara o si la responsabilidad fuere leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo. En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses. Prescribe en treinta días hábiles la atribución del superior jerárquico de la dependencia de que se trate, sobre la imposición del apercibimiento y la amonestación. La prescripción contará a partir del día siguiente del acto irregular a sancionar. (...)"

Numeral que de manera clara expone que este Órgano de Control contará con facultad para exigir la responsabilidad administrativa, siempre y cuando no se encuentre prescrita, por lo tanto resulta indispensable el análisis de la figura procesal de la prescripción, que es la vigencia de la facultad para exigir responsabilidad administrativa, en el caso que nos ocupa, de las actuaciones que obran en la Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalajara se lograron estimar las fechas cuando supuestamente se obró en contravención a las obligaciones del servicio público contempladas en el numeral 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; resultando evidente que a la actualidad ha transcurrido en demasía el término de tres años con tres meses que contempla el primer párrafo del arábigo 65 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos el Estado de Jalisco, es por ello y a criterio de quien provee, se estima que el instituto jurídico de la PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA EXIGIR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA prevalece en el presente acuerdo, tal y como se aprecia de la siguiente tesis aislada:

Época: Novena Época







Contraloría
del Estado



Registro: 163014

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Enero de 2011

Materia(s): Común

Tesis: III.Io.A.160 A

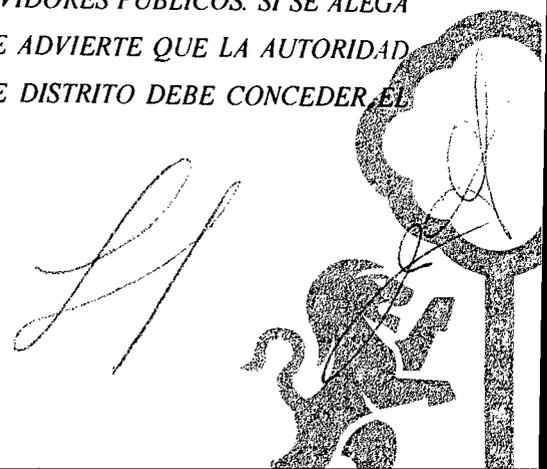
Página: 3261

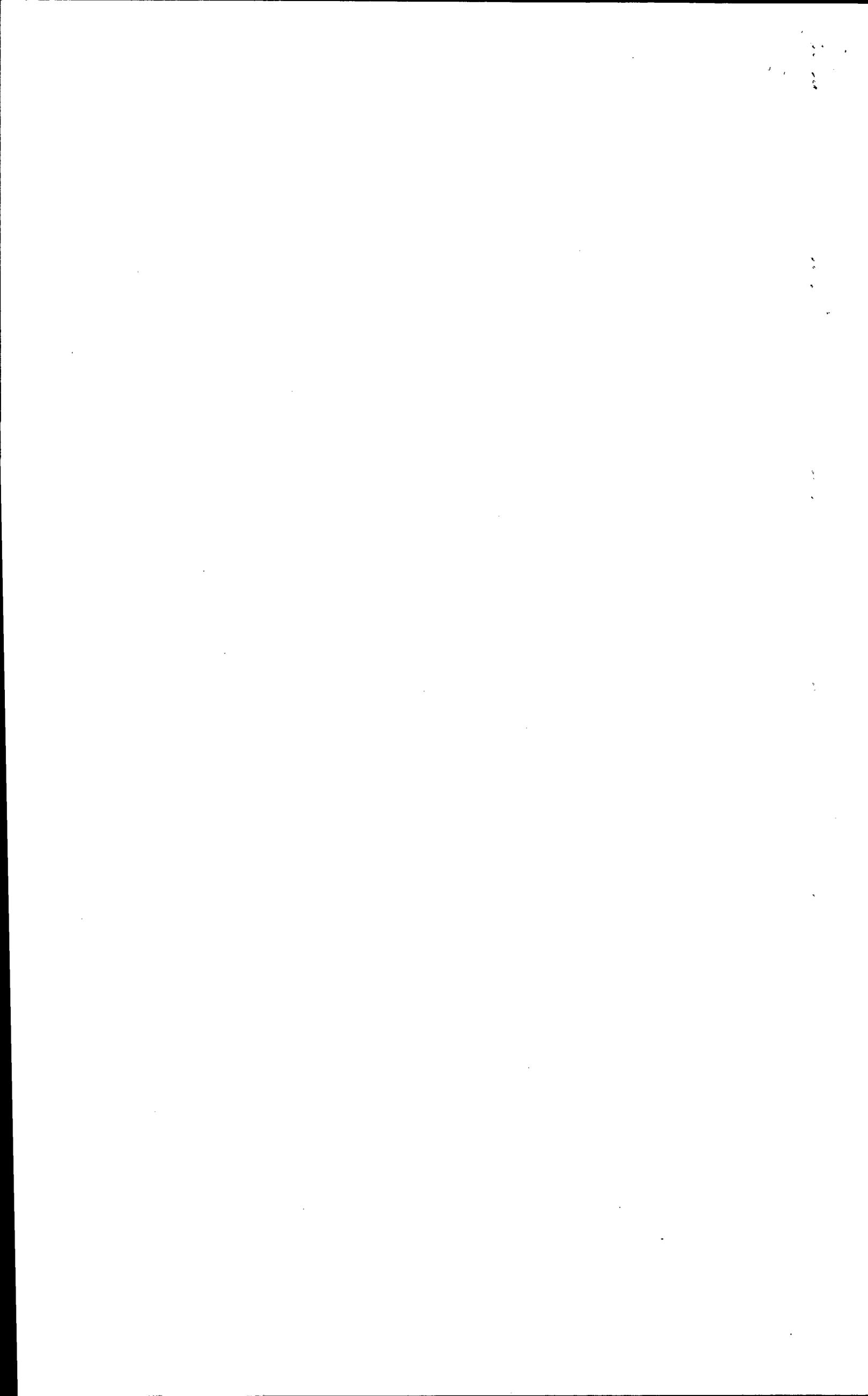
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA EN LA MATERIA PUEDE EXAMINARSE EN EL JUICIO DE AMPARO, AUN CUANDO NO SE HAYA HECHO VALER EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO.

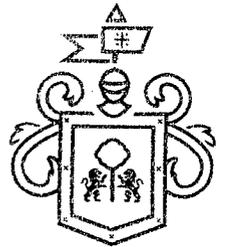
Los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos tienen por objeto dilucidar si éstos cometieron alguna falta que deba ser sancionada, previa investigación; no obstante, su inicio, por sí solo, no les causa agravio alguno, porque no se trata de un acto definitivo que no pueda ser reparado en la resolución final, y si ésta les es adversa, al impugnarla mediante el juicio de garantías están en aptitud de controvertir las violaciones procesales cometidas; por ello, si no se cumplen las formalidades esenciales del referido procedimiento, entre las cuales se encuentran la vigencia y oportunidad de su iniciación y trámite, se vulneran las garantías individuales de la persona sujeta a investigación, en razón de lo cual la prescripción de la facultad sancionadora en la materia puede examinarse en la instancia constitucional, atento al artículo 114, fracción II, de la Ley de Amparo, aun cuando no se haya hecho valer en el referido procedimiento administrativo, pues aquélla es una figura procesal de estudio preferente y oficioso que, inclusive, la propia autoridad administrativa debe observarla, y si advierte que ya se configuró, debe abstenerse de sancionar o de iniciar el señalado procedimiento.

Amparo en revisión 561/2009. Lorenzo Sánchez Hernández. 18 de mayo de 2010. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Alfonso Álvarez Escoto. Ponente: Rogelio Camarena Cortés. Secretaria: Eunice SayuriShibya Soto.

Nota: El criterio contenido en esta tesis contendió en la contradicción de tesis 218/2010, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil diez, en la cual se determinó que no existe la contradicción de criterios sustentados, por el Primer Tribunal Colegiado y el Segundo Tribunal Colegiado, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito, por el contrario que sí existe contradicción de tesis entre los criterios sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. De esta contradicción de tesis derivó la tesis 2a./J. 154/2010, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, página 1051, con el rubro: "PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SI SE ALEGA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE ACTUALIZÓ AQUÉLLA Y NO SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE HAYA OCUPADO DE TAL ASPECTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE ESTUDIE."







Gobierno de
Guadalajara

Asociado a que es aplicable la tesis aislada, en la que se expresa la figura jurídica de la prescripción, la cual es ajustable en el presente cuerpo analítico, en razón de los tiempos en que se actuó por parte de esta Contraloría Ciudadana:

Época: Novena Época

Registro: 177164

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Septiembre de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: III.2o.A.132 A

Página: 1559

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN PARA EXIGIRLA NO OPERA RESPECTO DEL PLAZO QUE TIENE LA AUTORIDAD PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

El artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone: "Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses ... En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses". Esto es, tal precepto no establece que en ese término la autoridad deba resolver respecto de dicha responsabilidad; máxime que ese plazo se interrumpe, incluso, al iniciar el procedimiento administrativo interno respectivo.

Amparo directo 323/2004. 14 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica.

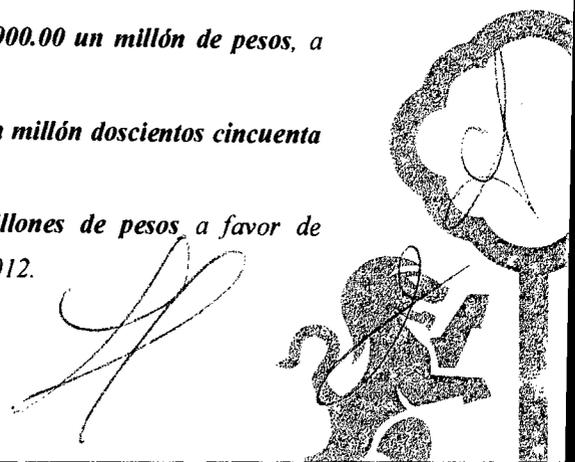
Secretario: Guillermo García Tapia.

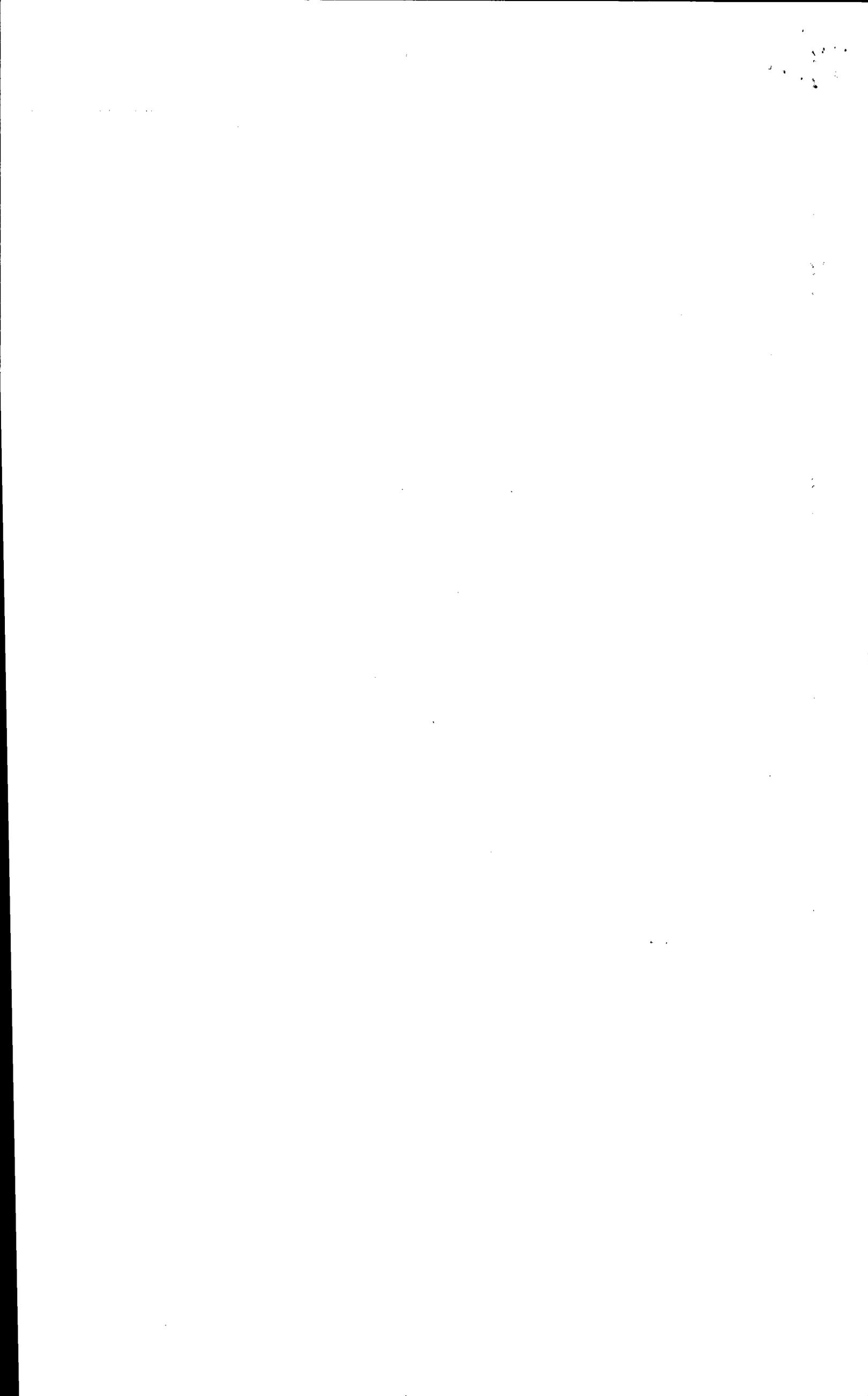
Derivado de lo anterior, una vez analizada la documentación que obra en actuaciones, resulta improcedente el fincamiento de responsabilidades administrativas derivada de los hechos relatados en el multicitado oficio DA/557/2017 en contra de algún funcionario o ex funcionario del Gobierno Municipal de Guadalajara, en virtud de que del análisis de los documentos que obran adjuntos al escrito de denuncia, se desprende que si bien, existe una cuantificación en el daño material que *prima facie* se aprecia que excede en cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, conforme al extremo establecido en el multicitado artículo 65 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos el Estado de Jalisco, que, a dicho del denunciante consiste en:

"(...) 1. Ejercicio 2010: Cheque 0197625 por la cantidad de \$1, 000,000.00 un millón de pesos, a favor de RADIO TRACKING, S.A. DE C.V. De fecha 12 de agosto 2010.

2. Ejercicio 2011: Cheque 0202199 por la cantidad de \$1, 250,000.00 un millón doscientos cincuenta mil pesos, a favor de FILMATELIER5, A.C. De fecha 26 de enero 2011.

3. Ejercicio 2012: Cheque 0214709 por \$ 4, 000,000.00 cuatro millones de pesos, a favor de DISTRIBUIDORA HIDROCALIDA, S.A. DE C.V. De fecha 03 de mayo 2012.





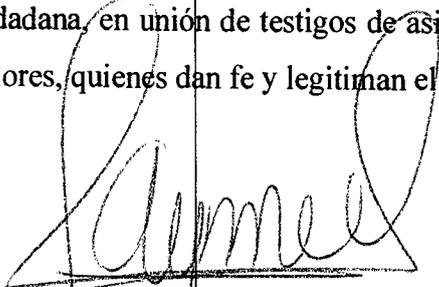
4. Cheque 0218094 por \$7, 029,750.00 siete millones veintinueve mil setecientos cincuenta pesos a favor de EXTRA, FONDO DE APOYO A LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A.C. De fecha 10 de septiembre 2012. (...)"

No menos cierto es que los actos supuestamente irregulares fueron cometidos en el periodo comprendido del 01 (primero) de enero de 2010 (dos mil diez) al 30 (treinta) de septiembre de 2012 (dos mil doce), rebasando los extremos señalados por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que desde la comisión del hecho supuesto irregular a la fecha en que se hizo del conocimiento de éste Órgano de Control han transcurrido cuatro años con ocho meses.

Al dar seguimiento al razonamiento plasmado en renglones que preceden, este Órgano de Control debió enterarse de los hechos antes de que transcurrieran tres años con tres meses contados a partir de que éstos se cometieron, en virtud de que el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco es determinante al establecer los términos para que la acción de esta Contraloría prescriba, como se ha demostrado en el presente análisis, por lo anteriormente razonado es que se ORDENA EL ARCHIVO del asunto que nos ocupa como concluido, al estar PRESCRITA la acción de este Órgano de Control.

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Licenciada Aymée Yalitza de Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, en unión de testigos de asistencia, Licenciados Carlos Alberto Ortiz Velázquez y Jorge Moya Flores, quienes dan fe y legitiman el acuerdo.

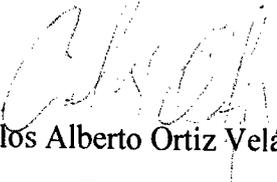


Licenciada Aymée Yalitza de Loera Ballesteros.

Directora de Responsabilidades.

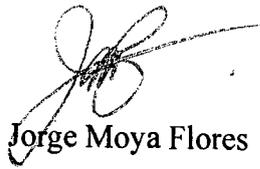
Contraloría Ciudadana.

Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco.



Lic. Carlos Alberto Ortiz Velázquez

Testigo



Lic. Jorge Moya Flores

Testigo



